

ORDENANZA DE CAMINOS DEL M.I AYUNTAMIENTO DE FRAGA

Título I.- NORMAS GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 1.- Caminos municipales

1.- Son caminos municipales las vías de dominio y uso público que discurren por el termino municipal de Fraga destinadas al tránsito, principalmente para el servicio de explotaciones e instalaciones de las fincas situadas en suelo no urbanizable, y no destinadas fundamentalmente al tráfico general de vehículos automóviles, y cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de la ciudad de Fraga.

2.- Los caminos de Fraga se clasifican en tres categorías en función de su importancia:

a) Caminos de Primera Categoría. Son los caminos de mayor importancia y relevancia del termino municipal. Pertenecen a esta categoría los Caminos de "Torrente", "Giraba", "Puntal", "Noria" y la "Pista de Cardiel a la Balsa Roya", así como aquellos que sean clasificados por acuerdo del Pleno Ayuntamiento a propuesta motivada de la Comisión de Agricultura.

b) Caminos de Segunda Categoría. Son los caminos que por su anchura, longitud, tránsito u otras circunstancias sean clasificados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de la Ciudad de Fraga a propuesta motivada de la Comisión de Agricultura.

c) Caminos de Tercera Categoría. Son los caminos restantes del termino de Fraga que no se hallen clasificados en primera o segunda categoría.

3.- En general se presumirá que son caminos municipales aquellos que tengan más de cinco usuarios, entendiéndose que tales los titulares de las fincas o explotaciones a que de servicio el mismo, siempre y cuando los vecinos no manifiesten y acrediten que se trata de servidumbres de paso.

Artículo 2. Competencia.

1.- La actividad municipal en materia de caminos se regulará por la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 a) en relación con el 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. a) El Ayuntamiento asumirá la gestión completa del arreglo de todos los caminos municipales.

b) Por el Ayuntamiento de Fraga se elaborará un Inventario de caminos municipales de uso público del termino municipal que contendrá el nombre de cada camino, lugar de comienzo y terminación del mismo, longitud y anchura del camino, cuando esta sea uniforme en todo su recorrido.

2- Dicha actividad tendrá por objeto:

a) La conservación, reparación y entretenimiento de los caminos existentes en el término municipal de Fraga y la modificación y ampliación de los mismo en los casos que el Ayuntamiento de Fraga considere necesario.

b) Su uso y disfrute.

c) La policía en orden a las edificaciones y plantaciones de arbolado en terrenos aledaños a los caminos, incluso las nivelaciones y movimientos de tierra que puedan afectar a los mismos.

3.- Será de aplicación, no obstante, cuanto dispone el Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de Fraga en relación con la clasificación del suelo urbano, urbanizable o no urbanizable, y que afecte a los caminos. Igualmente será de aplicación la normativa que sobre caminos apruebe la Diputación General de Aragón.

Artículo 3. Organos.

1.- Sin perjuicio de la total competencia que el Ayuntamiento tiene en la actividad especificada en el punto 2 del artículo anterior, y al objeto de lograr una mayor eficacia en los fines perseguidos, coadyuvarán con el Ayuntamiento los siguientes órganos:

a) La Comisión Informativa de Agricultura del Ayuntamiento.

b) La comisión de Caminos del Ayuntamiento de Fraga.

c) Las Asociaciones de Usuarios.

2.- La Comisión de Caminos del Ayuntamiento de Fraga estará integrada por:

a) Presidente: Alcalde o Concejales en quien delegue.

b) Ocho vocales designados por el Alcalde: Dos Concejales del Ayuntamiento de Fraga, dos propietarios de la zona de regadíos del Canal de Aragón y Cataluña en Fraga y dos propietarios de la zona de secano de Fraga.

c) Secretario: Actuará de Secretario el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

3.- podrán constituirse asociaciones de usuarios para la colaborar en el arreglo y mantenimiento de caminos.

Artículo 4. Régimen y Funcionamiento de la Comisión de Caminos.

1.- La Comisión de Caminos se renovará con ocasión de la renovación de la Corporación municipal.

2.- Serán de aplicación a la Comisión de Caminos las normas de funcionamiento y régimen jurídico de las Comisiones Informativas de las Corporaciones Locales.

TITULO 11.- DE LA PROPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS.

CAPITULO PRIMERO.- FINANCIACIÓN D E LOS CAMINOS Y PROPOSICIONES.

Artículo 5.- Proposiciones

1.- El Ayuntamiento asumirá el mantenimiento d e los caminos municipales con cargo al Presupuesto municipal ordinario.

2.- Le corresponde a la Comisión de Caminos proponer al Ayuntamiento la reparación, conservación y entretenimiento de los caminos.

3.- Efectuada la propuesta, será sometida a la Comisión Informativa de Agricultura la que, mediante el correspondiente estudio y atendiendo las consignaciones del Presupuesto del Ayuntamiento de Fraga, podrá aceptarla, en cuyo caso elevará a la Comisión de Gobierno el correspondiente dictamen o rechazará.

4.- En el caso de reformas, reparaciones o nuevas aperturas de caminos que no se puedan financiar a través del Presupuesto ordinario del Ayuntamiento se podrán imponer contribuciones especiales a los usuarios y beneficiarios de los caminos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y Ordenanza de Contribuciones Especiales de este Ayuntamiento.

Artículo 6.- Documentación de las proposiciones.

Toda proposición de obra, deberá ir acompañada de una Memoria valorada en la que se comprenda:

- a) Obra a realizar.
- b) Su importe, especificando: El de la mano de obra y el de los materiales a invertir.
- c) Importe a los acarreos y cuantos elementos sean precisos para la reparación.
- d) Cuantas especificaciones estimen convenientes.

CAPITULO SEGUNDO: DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Artículo 7.

El acuerdo de la Comisión de Gobierno aceptando la propuesta, supondrá:

a) La aprobación de la Memoria a que se ha hecho referencia en el artículo ocho. Dicha Memoria podrá ser complementada por cuanta documentación gráfica sea pertinente.

b) La contratación por la Comisión de gobierno, de los materiales precisos a invertir, dicha contratación se realizará, en todo caso. de conformidad con la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

TITULO III.- DEL USO. DISFRUTE Y LIMITACIONES.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 8.

1.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7,1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el reglamento de bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/1986 los caminos afectados por esta Ordenanza se clasifican como de uso público municipal, siendo libre por tanto, su uso y disfrute.

2.- No obstante lo dispuesto en el punto anterior, podrá el Ayuntamiento - oída la Comisión de Caminos, establecer limitaciones a su uso:

a) Durante su arreglo o acondicionamiento.

b) Cuando por el estado del firme o por cualquier otra circunstancia grave, aconsejen imponer limitaciones.

c) prohibir el paso a vehículos y maquinarias cuando, por su tonelaje, puedan afectar al firme del camino. En este caso deberá colocarse en los caminos una señal de peso máximo autorizado.

Artículo 9

1.- Queda terminantemente prohibido arrastrar por el firme de los caminos arados, gradas u otros elementos que puedan causar daños o destrozos.

2.- igualmente queda prohibido hacer labores en los caminos que puedan perjudicar al camino, así como invadir o disminuir su superficie.

3.- Se prohíbe igualmente construir o levantar defensa que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino.

4.- No obstante, al objeto de mejorar la salida de estas aguas, se eliminarán las defensas actualmente construidas a partir de la aprobación de esta ordenanza.

Artículo 10.

1.- Cuando se deba realizar algún tipo de variación o reparación de riegos que atraviesen los caminos, se adecuarán las nuevas instalaciones de riego al uso actualmente normal de los caminos, especialmente en cuanto al soporte de pesos.

2.- Las empresas ajenas a los usuarios normales de los caminos, deberán recabar permiso del Ayuntamiento oída la Comisión de Caminos- cuando deban ser usados por ellas con frecuencia en un corto espacio de tiempo, depositando una fianza suficiente para responder de los daños que pudieran infringir en las instalaciones del camino.

3.- Las reparaciones a que se refiere este artículo irán a cargo de los interesados.

CAPITULO SEGUNDO: LIMITACIONES.

Artículo 11.

1.- Ninguna edificación podrá ser construida a menos de seis metros del eje del camino previa las alineaciones que le marque la Comisión de Fomento y Urbanismo.

2.- A estos efectos, se considera edificación el vallado de las fincas, siempre que se efectúe con materiales de construcción. No obstante, en caminos que mueran en el último usuario, ésta distancia podrá reducirse a dos metros de la linde del camino.

3.- A menos de dos metros de la linde del camino, no podrá colocarse ningún tipo de vallado, mojón u obstáculo.

4.- Cuando deba realizarse un amojonamiento de un camino se requerirá el asesoramiento de los tres usuarios más antiguos del lugar por el que transcurra el camino. Los mojones no superarán los 5 centímetros sobre el nivel del camino, tendrán el canto redondeado y base de los 20 centímetros de diámetro.

5.- Las balsas, pantanos, piscinas, fosas de purines y estercoleros no deberán construirse a una distancia inferior a dos m. del linde del camino, debiendo colocarse una valla metálica como protección.

6.- Las construcciones y vallados con fachada a vías pecuarias deberán respetar la normativa de ésta, de acuerdo con el informe de COMENA.

Artículo 12

1.- No se podrá realizar ninguna plantación de árboles frutales a menos de dos metros de la linde del camino; en todo caso. sus ramas no sobresaldrán de la vertical de la indicada linde.

2.- No obstante lo dicho en el punto anterior, los árboles no frutales deberán estar plantados a mas de cuatro metros de la margen del camino.

3.- El seto vegetal no podrá ser plantado a menos de dos metros de la linde del camino.

TITULO IV.- DE LAS INFRACCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO PRIMERO

Artículo 13.

1.- A los efectos de esta Ordenanza se consideran infracciones las actividades que tuvieran por objeto:

a) Obstaculizar el camino con tierras, escombros, hierbas, etc.. sin la previa autorización del Ayuntamiento.

b) Efectuar labores en fincas lindantes con un camino dando la vuelta en el mismo con un tractor, motocultor, arado u otro apero semejante, si estas maniobras perjudicaran el firme. Tampoco podrá utilizarse el camino como estacionamiento permanente o para carga y descarga de forma habitual, así como tampoco podrá realizarse cualquier maniobra que implique peligrosidad para la circulación.

c) Efectuar desmontes lindantes con el camino ocupando parte del mismo, ya sea con el nivelado, ya con tierra del desmonte que deberá ejecutarse con un desnivel de 45°.

d) Verter, de forma negligente y reiterada, agua de riego o de lluvias al camino.

e) Realizar cualquier otra actividad que no estando enumerada en los apartados anteriores, suponga una actuación contraria a las más elementales reglas del uso y disfrute del camino.

2.- Las sanciones que puedan dar lugar las infracciones reseñadas en el apartado anterior, se tramitaran de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

3.- Las sanciones que pueda imponerse, serán independientemente de la obligación de reparar los daños causados.

CAPITULO SEGUNDO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 14

La vigilancia en los caminos afectados por esta Ordenanza, estará a cargo del Servicio de Guardería Rural del Ayuntamiento y la Policía Local.

Artículo 15

1.- Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de la presente Ordenanza.

2.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, por el cual se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 16

Sin perjuicio del régimen disciplinario expuesto anteriormente, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales ante la jurisdicción ordinaria.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA- Forma parte integrante de esta Ordenanza, como anexo:

- a) Los sectores o demarcaciones con el número de caminos y longitud total de cada uno de ellos.
- b) Los caminos comprendidos en cada una de las demarcaciones con detalle de su denominación, partidas y longitud.
- c) La denominación, principio y final de cada camino con las observaciones pertinentes.

Fraga a 9 de septiembre de 1996